



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
**AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA**

**Disposición firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** CONC. 2036 - Disposición - Autoriza Art. 14 a) Ley 27.442

---

VISTO el Expediente EX-2025-53049185- -APN-DR#CNDC y;

CONSIDERANDO:

Que en el caso de las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deben realizar la notificación prevista en el Artículo 9 de la Ley N° 27.442, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ello, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 7 a 17, y 80 de dicha ley.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 10 de la Ley N° 27.442, se establece un procedimiento sumario (PROSUM) para las concentraciones económicas que a criterio de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA pudieren tener menor probabilidad de estar alcanzadas por la prohibición del Artículo 8 de la precitada ley.

Que conforme los artículos 3 y 4 de la Resolución N° 905/2023 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se instruyó y se facultó a esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA a dictar las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para la implementación del procedimiento sumario (PROSUM).

Que, asimismo, conforme el Punto 10 del Anexo IF-2018-28401183-APN-DGEEYL#CNDC aprobado por el artículo 1 de la Resolución N° 359/2018 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA se facultó a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA a autorizar, de corresponder, aquellas operaciones que hayan calificado para el procedimiento sumario previsto en el Artículo 10 de la Ley N° 27.442.

Que el artículo 5 de la Disposición 62/2023 de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (publicada en el B.O.28/08/2023) aclaró que lo dispuesto en el punto 9.1.c. del artículo 9 de la Resolución 905/2023 debe entenderse en el marco de la delegación dispuesta por el inciso 10) del Anexo al artículo 1 de la Resolución 359/2018.

Que la operación notificada consiste en la adquisición del control exclusivo sobre DESPEGAR.COM, CORP. por parte de PROSUS N.V.

Que la operación se instrumentó mediante un Acuerdo y Plan de Fusión de fecha 23 de diciembre de 2024.

Que entre las subsidiarias de PROSUS N.V esta GOODHABITZ B.V., que ofrece cursos en línea interactivos y actividades de aprendizaje dirigidas a empresas para apoyar el desarrollo profesional de sus empleados que se prestan bajo un modelo de suscripción y cuya oferta está disponibles en Argentina.

Que el perfeccionamiento de la transacción se produjo el 15 de mayo de 2025, y su notificación a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA se realizó el 20 de mayo de 2025.

Que la notificación fue realizada en tiempo y forma, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 9º y 84 de la Ley 27.442.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo 7º, inc. c), de la Ley 27.442 de Defensa de la Competencia.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a cien millones (100.000.000) de unidades móviles — monto que, al momento del cierre de la operación, equivalía a PESOS CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES (AR\$ 110.228.000.000)—, lo cual se encuentra por encima del umbral establecido en el artículo 9º de la Ley 27.442, y la transacción no encuadra en ninguna de las excepciones previstas en dicha norma

Que la operación notificada consiste en la adquisición del control exclusivo indirecto de DESPEGAR COM, CORP por parte de PROSUS N.V.

Que las actividades desarrolladas por las empresas involucradas no evidencian relaciones económicas de tipo horizontal o vertical, por lo que la presente operación puede clasificarse como de conglomerado, no despertando preocupación desde el punto de vista de la competencia. 16. Conforme se observa del análisis efectuado, la operación notificada encuadra en el inciso (a) del artículo 3º del ANEXO I de la Disposición CNDC 156/2024 (publicada en el B.O. 03/01/2025) y no presenta ninguno de los elementos enunciados en el artículo 4 de la misma disposición, por lo que califica para el PROCEDIMIENTO SUMARIO (PROSUM).

Que de la documentación aportada por las partes se desprende una cláusula de no captación de empleados, clientes y/o proveedores —Sección 6.03— en el período comprendido entre el anuncio de la transacción y su cierre, que duró aproximadamente CINCO (5) MESES, durante el cual se estaban obteniendo las aprobaciones regulatorias y de los accionistas, por lo que ya no está en vigor.

Que la cláusula aplicaba a DESPEGAR COM, CORP, a sus subsidiarias y afiliadas, directores, funcionarios, empleados y agentes de la compañía, así como a otros representantes.

Que la cláusula se limitaba a aquellas acciones, productos o servicios que pudiera haber llevado a una transacción alternativa a la contemplada en el acuerdo principal.

Que en lo que respecta a la aplicación territorial, se interpreta como aplicable a todas las jurisdicciones donde DESPEGAR COM, CORP y sus afiliadas tienen presencia.

Que habiendo analizado la documentación aportada a los efectos de la presente operación, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA advierte que la cláusula estipulada resulta razonable a los fines de la concreción de la operación y se adecúan, en cuanto a su duración, objeto y ámbito geográfico aplicable, a los parámetros aceptados por la jurisprudencia y doctrina nacional e internacional al respecto.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONCENTRACIONES ECONÓMICAS considera que la operación analizada

califica para el PROCEDIMIENTO SUMARIO (PROSUM), dentro del criterio técnico previsto en el artículo 3°, inc. (a), del ANEXO I de la Disposición CNDC 156/2024 (publicada en el B.O. 03/01/2025), referido a las concentraciones de conglomerado, y no infringe el artículo 8° de la Ley 27.442, al no restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que en consecuencia, la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONCENTRACIONES ECONÓMICAS, emitió un Informe Técnico de fecha 24 de julio de 2025, en el cual recomendó a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA que, en uso de las facultades previstas en el apartado 10) del Anexo IF-2018-28401183-APNDGEEYL#CNDC del Artículo 1° de la Resolución (ex) SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR 359/2018, en función de lo dispuesto por el Artículo 5° de la Disposición de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA 62/2023, autorice la operación de concentración económica notificada que consiste en la adquisición del control exclusivo sobre DESPEGAR.COM, CORP. por parte de PROSUS N.V.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA comparte los términos del informe antedicho.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en la Ley N° 27.442, en los Decretos Nros. 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y su modificatorio, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

#### LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

#### DISPONE:

ARTÍCULO 1°. - Califíquese la operación notificada bajo el procedimiento sumario dispuesto en el Artículo 10 de la Ley N° 27.442.

ARTÍCULO 2°. - Autorízase la operación de concentración económica notificada que consiste en la adquisición del control exclusivo sobre DESPEGAR.COM, CORP. por parte de PROSUS N.V.

ARTÍCULO 3°. - Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO la presente medida.

ARTÍCULO 5°. - Archívese.

Digitally signed by Lucas TREVISANI VESPA  
Date: 2025.08.07 15:34:51 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Eduardo Rodolfo Montamat  
Date: 2025.08.07 15:41:13 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires



## **A LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA:**

Nos dirigimos a Ustedes a fin de remitir desde esta Dirección Nacional de Concentraciones Económicas (DNCE) el siguiente informe relativo a la operación de concentración económica en trámite por expediente EX-2025-53049185- -APN-DR#CNDC, caratulado: “*MIH INTERNET HOLDINGS B.V. S.A. S/NOTIFICACION ART. 9 DE LA LEY 27.442*” (CONC. 2036).

### **I DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES**

1. La operación notificada consiste en la adquisición del control exclusivo sobre DESPEGAR.COM, CORP. (“DESPEGAR”) por parte de PROSUS N.V. (“PROSUS”)
2. La operación se instrumentó mediante un *Acuerdo y Plan de Fusión* de fecha 23 de diciembre de 2024.
3. PROSUS es un grupo global de inversión que opera en sectores y mercados con potencial de crecimiento a largo plazo, y es uno de los mayores inversionistas en tecnología del mundo. Invierte en diversas áreas del sector tecnológico, como redes sociales, videojuegos, clasificados, pagos, tecnología financiera, educación en línea, entrega de comida, portales inmobiliarios y comercio electrónico.
4. Entre las subsidiarias de PROSUS esta GOODHABITZ B.V. (“GOODHABITZ”), que ofrece cursos en línea interactivos y actividades de aprendizaje dirigidas a empresas para apoyar el desarrollo profesional de sus empleados que se prestan bajo un modelo de suscripción y cuya oferta está disponibles en Argentina.
5. DESPEGAR es una agencia de viajes en línea (“OTA”, por sus siglas en inglés), y dedicada también al desarrollo de *software* para canales de alquiler vacacional y a la prestación de servicios financieros, tales como la prevención de fraudes y métodos de pasarela de pagos.
6. El perfeccionamiento de la transacción se produjo el 15 de mayo de 2025, y su notificación a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (CNDC) se realizó el 20 de mayo de 2025.

### **II ENCUADRE JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO**

7. El 20 de mayo de 2025, MIH INTERNET HOLDINGS B.V. —subsidiaria de PROSUS— notificó la operación de concentración económica mediante la presentación del formulario F0. La notificación fue realizada en tiempo y forma, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 9º y 84 de la Ley 27.442.
8. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo 7º, inc. c), de la Ley 27.442 de Defensa de la Competencia.
9. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a cien millones (100.000.000) de unidades móviles —monto que, al momento del cierre de la operación, equivalía a PESOS CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES (AR\$ 110.228.000.000)—, lo cual se encuentra

por encima del umbral establecido en el artículo 9° de la Ley 27.442, y la transacción no encuadra en ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.<sup>1</sup>

10. El 22 de mayo de 2025, luego de analizar la documentación acompañada, esta DNCE consideró que la información aportada se hallaba incompleta, formulando observaciones y comunicando a la notificante que, conforme establece el artículo 5°, inciso b), de la Resolución (ex) SCI 905/2023 (B.O. 18/05/2023), no comenzaría a correr el plazo previsto en el artículo 14 de la Ley 27.442, quedando el plazo automáticamente suspendido hasta que la parte notificantes suministre —en forma íntegra y correcta— toda la información, antecedentes y documentación que le fuera solicitada. La providencia fue notificada en la misma fecha.
11. El 3 de junio de 2025, la parte notificante realizó una presentación cumpliendo con la totalidad de los requerimientos efectuados, teniéndose por completo el formulario F0.
12. El plazo estipulado en el artículo 14 de la LDC comenzó a correr el día hábil posterior al 3 de junio de 2025.

### III EFECTOS DE LA OPERACIÓN NOTIFICADA

#### III.1. Naturaleza de la operación y empresas involucradas

13. La operación notificada consiste en la adquisición del control exclusivo indirecto de DESPEGAR por parte de PROSUS.
14. A continuación, se consignan las empresas afectadas junto a una breve descripción de las principales actividades económicas que desarrolla cada una en el país:

**Tabla 1 | Actividades desarrolladas por las empresas afectadas en la República Argentina**

Empresa	Actividad
Grupo adquirente	
GOODHABITZ	Ofrece cursos en línea interactivos y actividades de aprendizaje dirigidas a empresas para apoyar el desarrollo profesional de sus empleados. Los contenidos de los mismos abarcan temas tales como liderazgo, creatividad, comunicación, habilidades digitales y bienestar.

<sup>1</sup> La Ley 27.442 establece en su artículo 85 que “A los efectos de la presente ley defínase a la unidad móvil como unidad de cuenta. El valor inicial de la unidad móvil se establece en veinte (20) pesos, y será actualizado automáticamente cada un (1) año utilizando la variación del índice de precios al consumidor (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) o el indicador de inflación oficial que lo reemplace en el futuro. La actualización se realizará al último día hábil de cada año, entrando en vigencia desde el momento de su publicación. La Autoridad Nacional de la Competencia publicará el valor actualizado de la unidad móvil en su página web”. El 26 de febrero de 2025, la Secretaría de Industria y Comercio dictó la Resolución 21/2025, que estableció el valor de la unidad móvil en mil ciento dos pesos con veintiocho centavos (AR\$ 1102,28).

	Objeto
DESPEGAR	<p>Desarrollo de software aplicado al comercio electrónico, mediante la programación de numerosas aplicaciones que conforman el <i>marketplace</i> de la empresa en donde actúa como intermediario en nombre de terceros, permitiendo que los usuarios accedan e interactúen con las ofertas de proveedores de servicios turísticos.</p> <p>Presta servicios de marketing en línea, así como de compra y venta de publicidad y espacios publicitarios en televisión, prensa escrita, radio, publicidad en estadios, teatros, vía pública en general y en internet.</p>

Fuente: DNCE en base aportados por las partes en el marco del presente expediente.

15. Conforme surge de la tabla anterior, las actividades desarrolladas por las empresas involucradas no evidencian relaciones económicas de tipo horizontal o vertical, por lo que la presente operación puede clasificarse como de conglomerado, no despertando preocupación desde el punto de vista de la competencia.
16. Conforme se observa del análisis efectuado, la operación notificada encuadra en el inciso (a) del artículo 3° del ANEXO I de la Disposición CNDC 156/2024 (publicada en el B.O. 03/01/2025) y no presenta ninguno de los elementos enunciados en el artículo 4 de la misma disposición, por lo que califica para el PROCEDIMIENTO SUMARIO (PROSUM).

### III.2. Cláusulas de restricciones accesorias a la competencia

17. De la documentación aportada por las partes se desprende una cláusula de no captación de empleados, clientes y/o proveedores —Sección 6.03— en el período comprendido entre el anuncio de la transacción y su cierre, que duró aproximadamente CINCO (5) MESES, durante el cual se estaban obteniendo las aprobaciones regulatorias y de los accionistas, por lo que ya no está en vigor. La cláusula aplicaba a DESPEGAR, a sus subsidiarias y afiliadas, directores, funcionarios, empleados y agentes de la compañía, así como a otros representantes.
18. La cláusula se limitaba a aquellas acciones, productos o servicios que pudiera haber llevado a una transacción alternativa a la contemplada en el acuerdo principal. En lo que respecta a la aplicación territorial, se interpreta como aplicable a todas las jurisdicciones donde DESPEGAR y sus afiliadas tienen presencia.
19. Habiendo analizado la documentación aportada a los efectos de la presente operación, esta CNDC advierte que la cláusula estipulada resulta razonable a los fines de la concreción de la operación y se adecúan, en cuanto a su duración, objeto y ámbito geográfico aplicable, a los parámetros aceptados por la jurisprudencia y doctrina nacional e internacional al respecto.

## IV CONCLUSIONES

20. Por lo expuesto, esta DIRECCIÓN NACIONAL DE CONCENTRACIONES ECONÓMICAS considera que la operación analizada califica para el PROCEDIMIENTO SUMARIO (PROSUM), dentro del criterio técnico previsto en el artículo 3°, inc. (a), del ANEXO I de la Disposición CNDC 156/2024 (publicada en el B.O. 03/01/2025), referido a

las concentraciones de conglomerado, y no infringe el artículo 8° de la Ley 27.442, al no restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

21. Por ello, se recomienda a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA que, en uso de las facultades previstas en el apartado 10) del Anexo (IF-2018-28401183-APN-DGEEYL#CNDC) del artículo 1° de la Resolución (ex) SCI 359/2018, en función de lo dispuesto por el artículo 5° de la Disposición CNDC 62/2023, autorice la operación de concentración económica notificada que consiste en la adquisición del control exclusivo sobre DESPEGAR.COM, CORP. por parte de PROSUS N.V.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** CONC. 2036 - Informe Técnico - PROSUM

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2025.07.24 17:04:00 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2025.07.24 17:04:01 -03:00